



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN Nº 177/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 22 de julio de 2022

VISTO: El Expediente Nº 02-202632-0000, caratulados: "BOLGIA DANIEL ANDRÉS (21934112) INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor Daniel Andrés BOLGIA Interpuso Recurso de Apelación (artículos 149º y 150º Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016) a fs. 12, y fundamentado a fs. 13/14, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 21 de junio del año 2022, que lo declaró en rebeldía y le impuso una sanción de DOSCIENTOS (200) días multa.

Que conforme a los antecedentes de la causa, el día 15 de julio del año 2020, siendo las 16:05 horas, personal de la Subdirección de Inspección General labró el Acta de Infracción Nº 09852, en el inmueble ubicado en calle 1º Junta Nº 862, del Señor Daniel BOLGIA, por incumplimiento a orden municipal, adjuntándose copia de Parte de Inspección Serie "B" Nº 41751 y Nº 41788.

Que a fs. 10 el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ atento a las constancias de autos donde el imputado no ha comparecido a las audiencias que fueran fijadas para los días 15 de octubre del año 2020 y 16 de junio del año 2022, no obstante estar debidamente notificado, y conforme las facultades otorgadas por el artículo 119º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, resuelve condenar al Señor Daniel Andrés BOLGIA en rebeldía, aplicándole una multa de DOSCIENTOS (200) días multa.

Que a fs. 11 obra Cédula debidamente diligenciada al Señor BOLGIA donde se notifica lo resuelto por el Juez de Faltas.

Que el Señor BOLGIA funda el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, argumentando que su situación comenzó a fines del año 2019 con la llegada de una nota que detallaba que no se podía tener aves mediante denuncias hechas por vecinos. Que a través del tiempo no le han informado sobre la denuncia hasta el 2021 en la que asiste un Señor llamado Pablo FIORE y una Señorita que no recuerda el nombre recordándole que debe sacar las aves, respondiendo que vivía de ello y que tenía pocas siendo un criadero registrado, invitándolo a ingresar, y no quisieron. Que continúa manifestando que más tarde tuvo una audiencia en el Juzgado con un vecino para resolver el tema, respondiendo que tendría que buscar un lugar para vivir y sacar los animales.

Que luego el recurrente expresa que el 6 de mayo del año 2022 siendo las 10 am lo llama un vecino advirtiéndole que había policías en su domicilio por romper la puerta para ingresar. Que al llegar se encuentra con un panorama terrorífico, que el comisario le dijo que tenía una orden de allanamiento por aves de corral y al ingresar se encontró con que había cucutillas, agapornis, cotorritas, palomas, conejos, codornices y a su vez encontraron gallinas que cura para personas conocidas como el Doctor Roberto CARBALLO, Juan José ISRAELIT, Juan LIZZI y varios más. Que procedieron a decomisar los animales, que se descompuso que tuvo que asistirlo su médico de cabecera Gustavo MIGUELES ya que es hipertenso y tiene problemas neurológicos y depresión.

Que el Señor BOLGIA continúa expresando que los animales fueron agarrados por sus perros y terminaron muertos, que la mayoría de los animales estaban en buen estado, otros en proceso de curación, que lo trataron mal, que rompieron las jaulas hicieron escapar los animales y todo fue un desastre. Que expresa que su familia paso un mal momento, que no tiene trabajo estable, ni vivienda propia, que está residiendo en una vivienda de una Señora



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN Nº 177/2022**

desde hace más de 20 años la cual fallece, y los herederos y lo quieren echar, que le cortaron la luz y que es una situación crítica.

Que por lo expuesto solicita una explicación por semejante atropello.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones, que carecen de sustento probatorio y no alcanzan para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que incluso de los argumentos realizados en su escrito, no surge cuales son expresamente los agravios que le causa la sentencia dictada por el Juez de Faltas, sino que solamente hace alusión a su disconformidad en la forma en la que "supuestamente" se llevó adelante el procedimiento realizado en su domicilio el día en que se labró el Acta de Infracción y se secuestraron las aves y/o demás animales. Pero en lo que hace a la infracción por incumplimiento a una orden municipal y la sentencia dictada como consecuencia de ello, ninguna referencia realizó al respecto.

Que en virtud de todo ello, la Dirección Legal y Técnica entiende que no debe hacerse lugar al Recurso de Apelación planteado por el Señor BOLGIA, confirmándose la sanción impuesta por el Juez de Faltas mediante sentencia de fecha 21 de junio del corriente año.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley Nº 10.027 y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Daniel Andrés BOLGIA, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 21 de junio del año 2022, la que se confirma, conforme a los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFÍQUESE al Señor Daniel Andrés BOLGIA de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3º.-** Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*AGUSTÍN DANIEL SOSA*  
*Secretario de Gobierno*

*DELFINA FLORENCIA HERLAX*  
*Secretaria de Hacienda y Política Económica*  
*a/c Presidencia Municipal*